



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA**

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	OCTAVIO DE JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA.
<b>DEMANDADO:</b>	DARÍO DE JESÚS TABORDA BERMÚDEZ Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	05681 40 89 001 2020 00044 00
<b>ASUNTO:</b>	NOMBRA CURADOR
<b>PROVIDENCIA:</b>	A.S. 147

Toda vez que se surtió el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C. G del P., de todos los colindantes, entre ellos, los señores **HIPÓLITO SÁNCHEZ** y **HEREDEROS DE EMILIO ÁNGEL** y demás, que se crean con derecho reales y personales sobre el siguiente bien inmueble matricula inmobiliaria No. 010- 5463 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fredonia (Ant.), quienes no se hicieron presente en el Despacho para notificarse del auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual se admitió la demanda, procede el Juzgado a nombrarles Curador Ad-Litem, para que los represente en este proceso, con quien se surtirá la notificación y se adelantara el tramite hasta su culminación.

Así las cosas, por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 48 numeral 7 ibídem, se procede a nombrar curador ad-litem para represente al referido emplazado, en consecuencia, se designa a la Dra. MARÍA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA con C.C. 42.898.470 y T.P. 76.806 del C.S.J, quien se localiza en la siguiente dirección electrónica: [magolam@gmail.com](mailto:magolam@gmail.com), y en el teléfono: 3136134505.

La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

A costa de la parte demandante procédase con la notificación del auxiliar de la justicia, atendiendo lo previsto en el artículo 49 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se  
notifica a las partes la presente providencia por  
anotación en Estados N° 86

Venecia (Ant.) 16 de noviembre de 2022



**YEISON F. ARANGO YEPES  
SECRETARIO**